



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044 frente al
Derecho a la Educación en el Perú, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Santillan Calzado, Karen Adriana (ORCID: 0000-0003-0140 6718)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política y tributaria y legislación tributaria.

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a mi familia, quienes me han enseñado que lo más valioso de la vida son los valores. Se la dedico a mi madre, quien es mi principal fuente de inspiración y fortaleza, ella que constantemente me motiva para seguir adelante y nunca rendirme; a mi padre, quien me apoya en cada decisión de mi vida para poder cumplir mis sueños; a mi hermano, quien es mi más grande ejemplo de superación, pues me ha enseñado que la vida se basa en constancia, esfuerzo y dedicación; por último, se la dedico a mis pequeñas Mariana, Fiorella y Emilia, a quienes amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia, a mis docentes y a la universidad César Vallejo, por el esfuerzo de día a día para convertirme en una profesional con una adecuada formación académica e incentivar me a ser una persona responsable, con ética y moral, para contribuir al desarrollo del país, con el pleno ejercicio de la carrera de derecho.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Tabla de categorización y subcategorización

Tabla N°2: Tabla de participantes

Tabla N°3: Tabla de validación de instrumento

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- APA** : Asociación Americana de Psicología. Su función principal, es la de facilitar la creación y comprensión de documentos, libros, revistas, folletos, con carácter científico
- CDC** : (Center on the Developing Child at Harvard University) Centro sobre el niño en desarrollo de la Universidad de Harvard, es un equipo multidisciplinario comprometido con impulsar la innovación basada en la ciencia en las políticas y la práctica que respalda e incluso exige cambios.
- DCN** : Diseño Curricular nacional aprobado por Resolución Ministerial N°281-2016-Ministerio de Educación.
- DIDH** : Declaración Internacional de Derechos Humanos.
- EBR** : Educación Básica Regular.
- ECEC** : Programa del Comité de los Derechos del Niño de la ONU en Canadá con el fin de Contribuir a la realización de los derechos de todos los niños pequeños mediante la formulación y promoción de políticas, leyes, programas, prácticas, formación profesional e investigación integrales centrado específicamente en los derechos en la primera infancia.
- LGE** : Ley N°28044, Ley General de Educación.
- MINEDU:** Ministerio de Educación del Perú.
- UNESCO:** (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas.

RESUMEN

La presente investigación se realizó motivada por los problemas sociales relacionados al derecho a la educación, pues se ha evidenciado que las reformas educativas muestran deficiencias de capacidad de gestión en los aspectos institucionales, pedagógicos y comunitarios de los procesos educativos, siendo importante una debida atención a la estructura de la regulación legal; por ello, el objetivo general fue, explicar si los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, Ley general de educación, garantiza el derecho a la educación en el Perú, 2020.

En cuanto la metodología la investigación tuvo un enfoque cualitativo, tipo básica, y diseño de teoría fundamentada. Las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental, con instrumentos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental donde se plasmaron los datos de los expertos respecto al tema de investigación y las fuentes documentales.

Finalmente se concluyó que, los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, no garantiza el derecho a la educación, debido a las deficiencias en su regulación, en el extremo que no presta mayor atención a la educación integral como pilar importante para el desarrollo de la humanización, desnaturalizándose a una comercialización de acceso a la misma.

Palabras clave: Educación, Calidad, Integral, Lineamientos educativos.

ABSTRACT

This research was carried out motivated by social problems related to the right to education, since it has been shown that educational reforms show deficiencies in management capacity in institutional, pedagogical and community aspects of educational processes, being important due attention to the structure of legal regulation; Therefore, the general objective was to explain if the educational guidelines regulated in Law No. 28044, General Education Law, guarantees the right to education in Peru, 2020.

Regarding the methodology, the research had a qualitative approach, basic type, and grounded theory design. The data collection techniques were the interview and the documentary analysis, with instruments from the interview guide and the document analysis guide where the data of the experts regarding the research topic and the documentary sources were captured.

Finally, it was concluded that the educational guidelines regulated in Law No. 28044 do not guarantee the right to education, due to deficiencies in its regulation, in the extreme that it does not pay more attention to comprehensive education as an important pillar for development from humanization, denaturing itself to a commercialization of access to it.

Keywords: Education, Quality, Comprehensive, Educational guidelines.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como contexto histórico, el pacto Internacional de Derechos Humanos de 1948; por la cual, se reconoce por primera vez el derecho a la educación como un derecho fundamental, base del desarrollo, cultural, social y económico; desarrollándose a la posterioridad con el pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y el pacto de Derechos Civiles y políticos de 1966; declaraciones que han conllevado a cada país a implementar su propio sistema educativo, promoviendo instituciones que regulen, financien y presten servicios para la educación, en virtud a sus propios principios históricos, ideológicos, religiosos y políticos. Es por ello; que, a través, de normas y leyes se ha conformado políticas estructuradas con el fin de lograr garantizarlo.

De este modo; en el Perú, se reconoce el derecho a la educación como un derecho social y económico estableciéndose en el artículo 13 de la Constitución Política de 1993, que la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la persona humana; asimismo se evidencia la calidad educativa en sus artículos siguientes; sin embargo, los problemas sociales que afronta el país tales como: la pobreza, violencia, inseguridad, corrupción; demuestran la ausencia de una educación integral y de calidad. Por consiguiente, **la realidad problemática** subyace en el marco normativo que regula este derecho; siendo, la Ley N°28044, Ley General de Educación (LGE), la cual contiene los lineamientos generales que direccionan la educación y el sistema educativo, otorgando facultades a los gobiernos de turno para promoverla e incentivarla; a través, de políticas educativas. Dentro de ese marco, uno de sus instrumentos es el diseño curricular nacional (DCN), el cual contiene los aprendizajes, habilidades, actitudes y valores, que se espera logren los estudiantes como resultado de su formación.

En efecto, para la investigación centraremos nuestra atención en la primera etapa, que es la educación básica en su modalidad regular (EBR), regulada por Resolución Ministerial N°281-2016 MINEDU, la cual dispone el diseño del plan de estudios por niveles y ciclos, conteniendo como principal estrategia, la tutoría, con el fin de que el alumno alcance los estándares educativos propuestos para cada nivel; es por ello que, esta etapa es de suma importancia, pues el niño y adolescente, va forjar aprendizajes para afrontar los desafíos de las sociedades

modernas; empero, al no tener apoyo de los actores de la comunidad educativa; tanto de quienes gestionan y administran la calidad en la educación, como los padres de familia, que por múltiples causas externas relacionados al entorno tóxico, en el cual se cría el alumno, la estrategia optada es infructífera.

En esa misma línea interpretativa, se puede identificar que la educación de los padres tiene gran impacto en la de los hijos, entonces si se pretende lograr un cambio social significativo, la gestión educativa no solo debe centrar su atención en los estudiantes sino también en los padres. Esta propuesta no vendría a ser innovadora pues la comunidad de Frontiers of Innovation, institución de la Universidad de Harvard encargada de plantear políticas públicas a todos los gobiernos del mundo, plantea: Una teoría de cambio, donde los grupos gubernamentales que conforman relaciones en el aprendizaje de cada país, logren fortalecer y desarrollar capacidades en los adultos pertenecientes a las comunidades de niños y familias vulnerables (Center on the Developing Child at University, 2016, s.f). Lo mencionado, trasciende especialmente en la ejecución de los lineamientos que direccionan la educación, pues considerando los aspectos del punto anterior, la Ley General de Educación N° 28044, no regula facultades para plantear políticas para lo mencionado.

Por lo tanto, considerando que existen factores influyentes y determinantes en la intervención de los padres en el desarrollo integral y en el proceso educativo de los hijos, se plantea como **problema general** de investigación, ¿cómo los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación en el Perú, 2020?, respaldándose de los siguientes **problemas específicos**, ¿cómo la regulación del título V de la Ley N°28044, sobre la gestión del sistema educativo garantiza una educación de calidad en el Perú? y ¿cómo la regulación del título IV de la Ley N°28044 sobre la comunidad educativa garantiza una educación integral en el Perú?.

En este punto, respecto a la **justificación teórica**, la presente investigación, buscó generar conocimientos sobre cómo el Estado garantiza el derecho a la educación, pues la ley que establece los lineamientos generales de este derecho, no involucra de forma obligatoria a los padres de familia, que son parte de la comunidad educativa, pues si analizamos e interpretamos minuciosamente nuestra carta

magna, podemos identificar que el derecho a la educación se reconoce como: “(...), la obligación de los padres, en educar a sus hijos, apoyarlos y motivarlos en el proceso educativo y participar en el mismo” (Constitución Política de Perú, 1993, Artículo 13). Por consiguiente, la **justificación práctica**, toma gran relevancia pues se evidencia la necesidad de modificar la Ley N° 28044, Ley General Educación, en sus artículos 13, 14 y 54, con el propósito de garantizar el derecho a la educación no solo ayudando al desempeño docente y estudiantil, sino combatiendo en su conjunto diferentes problemas sociales. Por otro lado, la **justificación metodológica**, responde a las técnicas de análisis de recolección de datos, la cual demuestra que la presente tesis se realizó respetando el proceso científico, por ser un tema relevante en el campo del Derecho.

Es por ello, que nos planteamos como **objetivo general**, explicar si los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación, garantiza el derecho a la educación en el Perú, 2020; para ello, es necesario plantearnos los siguientes **objetivos específicos** que están orientados a, explicar si el título V de la Ley N°28044, sobre la gestión del sistema educativo garantiza una educación de calidad; así como, explicar si el título IV de la Ley N°28044 sobre la comunidad educativa, garantiza una educación integral.

De este modo, respondiendo la pregunta de investigación planteamos como **supuesto general** que, los lineamientos educativos regulados en la Ley N° 28044, Ley general de educación, no garantiza el derecho a la educación, pues tiene deficiencias en su regulación, en el extremo que no va concorde al reconocimiento constitucional la cual implica una atención fundamental de la integralidad como parte de la calidad. Por último se propone como **primer supuesto específico**, que la gestión del sistema educativo regulado en el título V de la Ley N° 28044, no garantiza una educación de calidad en el Perú, pues la existencia de problemas relacionados a infraestructura, conectividad, calidad docente, entre otros, son producto de la incapacidad de gestión de los representantes educativos. Del mismo modo, el **segundo supuesto específico** responde a que la comunidad educativa regulada en el título IV de la Ley N° 28044, no garantiza una educación integral, entendida esta como el trabajo de hogar-escuela para el desarrollo del total de las funciones humanas, especialmente en el respeto por los Derechos Humanos; puesto que, no se observa la disminución de problemas sociales ligados a la misma.

II. MARCO TEÓRICO

A partir de la problemática descrita en la sección anterior, se encontraron diferentes antecedentes internacionales relacionados a la investigación, como la de Murcia (2015), que en su tesis “Los derechos implicados en el ámbito educativo. La competencia social y ciudadana en la legislación española”, analiza la legislación en aspectos como la calidad, la equidad y el tratamiento de la participación de la sociedad en el sistema educativo. Su metodología tuvo un diseño de teoría fundamentada en la cual se empleó la técnica de análisis documental, obteniendo como resultado que debe modificarse ciertos aspectos de la legislación para que la educación cumpla una función de promoción de la autonomía individual, condiciones indispensables para la defensa de los derechos fundamentales que constituyen el núcleo axiológico de una comunidad democrática. Concluyendo que el ordenamiento no sólo impone normativa avasalladora sino también reglas éticas, las cuales determinan la viabilidad de la Ley.

Asimismo, Begoña (2017), en su tesis titulada “El derecho de las familias a la participación educativa en España”; tuvo como objetivo analizar el derecho a la participación de los padres en la legislación europea y como es dicha participación. En cuanto su metodología, utilizó un diseño de investigación mixto, recogiendo información de cuestionarios y de guías de entrevista, datos que comprobó la ausencia generalizada de los padres, alterando así el fin desde el punto legal, pues el olvido del respeto de los tratados internacionales, repercuten negativamente en las familias y centros educativos. Concluyendo, que es importante una especial atención al derecho a la educación como obligación del gobierno para garantizarla.

De igual forma, López (2015), en su tesis “Educación en derechos humanos y ética de la alteridad. Discusión y Propuesta”; tuvo como objetivo, promover la educación en derechos humanos, vista como un proceso nuevo en América Latina. Es así que utilizó la metodología cualitativa con diseño de teoría fundamentada constructivista, empleando la técnica de análisis documental, obteniendo como resultado la necesidad de una normativa que contribuya a las gestiones inclinadas a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como un factor indispensable en la búsqueda de la igualdad social, concluyendo incorporar en la Ley una educación en derechos humanos como paz, solidaridad, respeto, libertad, etcétera.

Por otro lado, dentro de los antecedentes nacionales, Silva (2015), en su tesis “Obligaciones internacionales exigibles al Estado peruano, derechos progresivos: Educación - Caso PRONAMA”. Tuvo como objetivo, establecer cuáles son las obligaciones internacionales exigibles al Estado peruano en cuanto al derecho a la educación y determinar si se están cumpliendo o no. Por otro lado, su diseño de investigación, fue de teoría fundamentada, y utilizó como técnica el análisis documental, obteniendo como resultado, debilidad normativa bajo el esquema de asequibilidad, acceso, aceptabilidad y adaptabilidad. De este modo, concluyó que, la educación es parte de los derechos llamados progresivos, en los que se encuentra la educación de niños, jóvenes y adultos, por ello el Estado se encuentra obligado a implementar y mejorar la normativa que regula las políticas educativas.

De la misma forma, Moreno (2016) en su tesis “La ejecución del proyecto educativo regional como política pública, repercusión en la calidad de la educación como derecho fundamental en la región La Libertad en el año 2015”. Tuvo como objetivo general, establecer si la realización del proyecto educativo regional como política pública, repercute en la calidad educativa, como derecho esencial, en la región de La Libertad en el año 2015. En cuanto a la metodología, utilizó el diseño de investigación de teoría fundamentada, recogiendo información a través de guías: de análisis de documentos y de entrevista. Concluyendo que la ejecución de este proyecto, respecto a la calidad educativa no logra realizarse como derecho esencial, pues se identifica, desinterés de los actores sociales, que genera deficiencia e ineficacia en la normativa educativa descentralizada.

De modo similar, Gómez (2016), en su tesis “Políticas Públicas Educativas para la construcción de una cultura de paz”. Tuvo como objetivo general, analizar las políticas públicas relacionadas a la cultura de paz en el sector educativo durante el período 2001-2011. Por otro lado, en cuanto a su metodología, el diseño de su investigación fue de tipo mixto, recolectando datos a través de fuentes seleccionadas. De este modo, obtuvo como resultado que el Estado peruano a través del Ministerio de Educación ha realizado acciones para fomentar e incorporar la cultura de paz como un eje principal en el sistema educativo; si bien, no figura con ese término, lo podemos encontrar en Diseño Curricular Nacional. Por ello, concluyó que los avances se reflejan básicamente en la normativa, en los acuerdos y en la finalidad de las instituciones relacionadas al sector educativo.

Atendiendo a otro punto, las **teorías relativas** de la presente investigación, parte del entendimiento del Derecho a la educación, como un “Derecho superior y esencial, por ser causa y condición del desarrollo pleno de las capacidades física, intelectual y moral del hombre” (Jiménez, 2019 p. 675). Es por ello, que se remonta a la preocupación intelectual de la sociedad, como consecuencia de las grandes transformaciones socioeconómicas suscitadas por los diferentes acontecimientos registrados en nuestra historia. Lo mencionado, ha conllevado a promover importantes declaraciones, pactos y convenios, donde Estados del mundo se han comprometido en reconocer, fomentar y exigir la protección del derecho a la educación, como un derecho humano con acceso indiscriminado, libre y gratuito.

Por ello, Palma y Santos (2015) señalan que el derecho a la educación se identifica por ser un fin en sí mismo, y no como nexo para conseguir otros, pues se caracteriza por lograr en la persona, a) excelencia, b) aceptación, c) integridad, d) calidad, entre otros (p. 247). En ese orden de ideas, Heywood (2016) menciona que a partir de tal reconocimiento mundial, todas las naciones del mundo, vienen enfrentado una serie de retos sociales y económicos; en el que, la tarea fundamental, se centra en producir una población suficientemente capacitada para participar efectivamente en la economía global y ser responsables actores de una sociedad productiva (p. 232). De este modo, la sostenibilidad de las iniciativas del círculo virtuoso de la buena gobernanza no solo ha creado condiciones que aseguran el derecho a la educación (Lerche, 2019 p. 17); sino también, la misma ha sido consistente con políticas públicas y garantías que preserven su más completa exigibilidad (Scioscioli, 2014 p. 8). Lo señalado, significa un reto para la reconstrucción de procesos estratégicos de una política educativa eficaz apoyada por una normativa estructurada para tal fin.

En tal sentido, el entendimiento del derecho a la educación, ha conllevado a reevaluar si los gobiernos garantizan una educación integral y de calidad; de ese modo, Silva (2018) menciona que la calificación integral de las personas no se limita al proceso educativo formal e intencional, debido a que es educación continua y evolutiva en valores para la paz, de derechos humanos basados en principios éticos y humanistas (p. 1622). Por su parte, Bortot y Lara (2019) destacan que la finalidad de la educación integral es la lucha contra los problemas sociales en su conjunto, pues su inasistencia, excluye la efectividad del Derecho; pues tratarla como tal,

implica efectivas inversiones públicas en su beneficio (p. 1777). Por ello, Cuenca y Urrutia realzan la importancia de una educación que impulse el desarrollo personal como nacional, atendiendo de esa forma a los grupos sociales y en efecto generando así la nominada igualdad en las modalidades educativas (2019, p. 457). Desde otra perspectiva, Cotino (2018) desarrolla un estudio legal de la formación integral española, mencionando que el art. 27 del CE la define como la transmisión de convicciones y valores, el art. 154 del CC el deber de los padres de alimentar, educar y procurar una formación integral (p.62). Por otro lado en el Perú, Muelle ha identificado factores emocionales y motivacionales asociados al bajo rendimiento educativo en los cuales evidencia la necesidad de implementar políticas educativas de fomento de un clima escolar favorable (2018, p.149).

Lo mencionado, evidencia que para tener una buena formación integral, debe asegurarse una buena calidad educativa; que es para Cavieres (2014) sinónimo de una “buena educación” orientada a formar el elemento humano como variable del crecimiento económico. Es decir que el estado debe brindar educación y otros servicios imprescindibles a la población, para fomentar su bienestar y convivencia social (Latapí, 2009, p. 277). De esta manera, Sun Wei como se citó en Tsai (2020, p. 288), propone cambios de política puesto que debe considerarse cambios graduales de paradigmas, distinguiendo la importancia de las leyes orientadas a la educación. A groso modo Tsai señala que la política educativa de cada país, dependiendo de la disposición de su gobierno, pueden cambiar de forma gradual, con la finalidad de garantizar la calidad educativa y en efecto una formación integral del ciudadano. Por ello la realidad en otros países demuestran un contexto de transformación educativa; lo cual tiene características exitosas por ser asumida por una cobertura política eficaz (Flórez, 2016, p. 327).

En relación a lo desarrollado, Oscco (2019) menciona que en el Perú, desde 1990 las reformas son fundadas en calidad e igualdad por instancias supranacionales con el fin de contribuir en su implementación (p. 85). Sin embargo, existen diferentes problemas que interfieren con los proyectos orientados a cambios en la política educativa y ello vendría a ser enfocado en las leyes que la regulan, pues tal como lo refiere Palma y Santos (2015), los Estados del mundo han convertido el derecho a la educación, en un fenómeno económico y no jurídico, implicando su manejo como un bien económico, que se transa en el mercado y respecto del cual

se verifica oferta y demanda (p. 250). De este modo, el control económico de la educación se orienta a fortalecer y propiciar, la política educativa; por lo tanto, depende de los gobiernos asumir la decisión de elevar el nivel educativo de la ciudadanía, garantizando una educación, accesible, aceptable y adaptable (Jiménez 2009, p. 83).

Lo referido, tiene relevancia pues los lineamientos generales del derecho a la educación en el Perú se regula en la Ley General de Educación N°28044 y que significa para Guadalupe et ál (2017) una norma singular del cual se desprende los retos que refleja la visión del sector y sirve de guía para lograr una educación con un proceso educativo apto correctamente diseñado y estructurado (p. 227). Por su parte, Larsen (2020) menciona las modificaciones que viene sufriendo la LGE, comparando las diferentes condiciones legales, sociales y económicas que influyen para el acceso a la educación, donde no media el Estado directamente, señalando como tal, las iniciativas de la comunidad educativa y la gestión del sistema educativo que son la brecha entre lo mencionado (p. 2).

En relación a lo expuesto, Luna y Cano (2018), mencionan que la comunidad educativa está compuesta por diferentes figuras que realizan diferentes esfuerzos sostenidos; por lo que atienden específicamente a las características y necesidades de un centro educativo presentando procesos de cambio y reflexión en un contexto determinado (p. 167). En otras Palabras, la conforman los involucrados en la educación como lo son: los gestores de la educación, profesores, padres y estudiantes; en el Perú tal reconociendo se regula en el título IV de la LGE. Desde esa perspectiva, Vashchenko et ál (2020), expone el enfoque europeo, donde sugiere la definición común de la comunidad educativa como un programa integrado, coordinado y aplicado al plan de estudios (p. 66). Por otro lado en el Perú Morales y Morales (2020) evidencian la ausencia de profesionales de aprendizaje como estrategia de desempeño, que sí pertenecen al sistema educativo como los ya existentes en Europa y Asia. (p. 2).

En este sentido se puede identificar, cuán importante es la coordinación, colaboración y complementariedad de padres y docentes por el rol protagónico que poseen en el modelado de los aprendizajes, es así que Razeto (2016), reflexiona sobre la necesidad de generar nuevas estrategias con miras a la participación de

la familia, con el fin de evaluar el trabajo social de apoyo al estudiante en su aprendizaje, del cual la familia adquiere un papel estratégico (p. 251). En relación a lo expuesto, Chaparro et ál. (2016), tomó en cuenta el estudio estadístico de la UNESCO en 2016 donde se demuestra que los perfiles de niveles de aprendizaje de los estudiantes logra mayores puntajes escolares cuando la familia se involucra, proponiendo entonces la socialización académica e involucramiento en casa (p. 63). Lo mencionado, significaría un desarrollo conjunto de actividades orientadas a las buenas prácticas sobre la eficacia del derecho a la educación, pues tal como lo menciona Bustos (2018), ello configuraría “la garantía de la formación profesional referido al derecho a la educación, como eje del plan de estudios básico, convirtiéndose así, en un componente de las políticas educativas” (p. 529).

Dentro de este orden de ideas, Ramírez (2009), realiza un análisis de las decisiones optadas recientemente sobre política educativa latinoamericana con el fin de identificar las bases de los resultados orientados al logro educativo. Es decir, identificar el origen causal entre las decisiones políticas y los resultados (p. 76). Frente a ello, se considera que la familia es un factor que ha de considerarse, pues de acuerdo a la UNICEF citado por Razeto (2016), una clave para mejorar la pedagogía y lograr una calidad en la educación, es necesario incorporar la relación familia y escuela como característica de la escuela efectiva (p.451). Bajo este supuesto, Cano (2007), expresa que se maximiza las políticas educativas, cuando en la familia se vivencia un clima intelectual significativo, lo cual genera interés por sus manifestaciones culturales y motivación por el trabajo escolar. (p. 131). Es así, que para reforzarse la riqueza económica del país, primero debe garantizarse la presencia del núcleo familiar en la educación (Marquiegui como se citó en Tabuas, 2017, p. 115). Esta misma idea comparte Oliveira (2020), al señalar que “se requiere recuperar e incorporar a la dinámica pedagógica, una escuela, democrática y favorable a la expansión del conocimiento de todos” (p. 68).

De acuerdo a lo señalado, se evidencia que la gestión del sistema educativo para Hernández (2012) va a definirse como la administración de la dirección de los centros y programas gubernamentales que favorecen los procesos de formación involucrando las alternativas educativas compensatorias a los sectores desfavorecidos (p. 490). Es por ello que se caracteriza por su descentralización y su tutela a través del Ministerio de Educación, planificando, dirigiendo y evaluando

la educación en el país. Por lo desarrollado cabe señalar que la gestión educativa va lograr su máxima expresión cuando ejecuta políticas públicas basadas en la ley que la faculta. Por esa razón, se propone potenciar el ámbito de la internacionalización de políticas y de gestión educativa en el continente, lo que permitiría asumir el debate con otras interpretaciones sobre los fenómenos del área a partir de las particularidades de las realidades de los países latinoamericanos (Rezende et ál, 2019, p. 1614).

Lo mencionado, toma relevancia pues el Perú es un país donde se debe de poner énfasis en los cambios sociales por encima de las lógicas de funcionamiento interno que regulan la realidad de los centros escolares; es decir, el Estado debe de focalizar su atención en la implementación de mecanismos legales que garanticen el Derecho a la educación; pues tal como menciona Chuquilin y Zagaceta (2017), la renovación de las lógicas de acción, establecidas por el sistema educativo, que movilizan los profesores en sus procesos de trabajo y que ordena la estructura de funcionamiento con la comunidad educativa, el modelo de persona que egresa del sistema educativo, se caracterizará por haber desarrollado de manera íntegra y de calidad su derecho a la educación (p. 111).

Ahora bien, con respecto al **marco conceptual**, por un lado, tenemos a la educación, entendida como el incorporado de procesos de instrucción que se orientan al desarrollo físico e intelectual de la persona humana. Por otro lado, los lineamientos educativos regulados en la Ley de Educación N° 28044, es la normativa que establece las obligaciones y atribuciones del Estado que permiten direccionar la educación con un sistema educativo; que es la integración de instituciones y organismos del Estado; orientados al cumplimiento y regulación de políticas educativas, que garanticen una educación integral que es el respeto por los derechos de la humanidad, así como, una educación de calidad; es decir, que el estudiante reconozca la eficiencia de la educación nacional; lo mencionado, se pretende lograr con el proceso educativo que en esencia son etapas de apoyo pedagógico que necesitan los estudiantes para mejorar, formando conocimientos, habilidades y capacidades que cumplan con las competencias, de los desempeños esperados; los mismos que deben de ser apoyados por toda la comunidad educativa, que son las personas que componen la educación; como lo son, los directivos de las I.E, los maestros y principalmente los padres de familia.

III. METODOLOGÍA

Ahora bien, sobre este punto, la investigación sobre: “Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044 frente al Derecho a la Educación en el Perú, 2020”, se trabajó bajo un enfoque cualitativo, pues de acuerdo al nivel permite explicar el contenido normativo de forma amplia y compleja.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

De este modo, la presente investigación es de tipo básica, pues de acuerdo a Valderrama (2007) es: “Todo estudio que busca recopilar mayor conocimiento de un fenómeno, a través de doctrinas, principios, libros, jurisprudencias, revistas indexadas, entre otros; con el fin de, constituir uno nuevo” (p. 38). En ese sentido, se compiló información práctica; a través de las respuestas proporcionadas por los especialistas en la entrevista; de igual forma se recopiló información teórica de los documentos, con contenido doctrinario, normativo y jurisprudencial, en materia constitucional y de gestión pública, con la finalidad de poder aportar con nuevos conocimientos concernientes a la importancia del Derecho Educación.

Por otro lado, el diseño de investigación para Strauss y Corbin citados por Contreras (2012), indican que se basa en las estrategias de procesamiento de información, para responder el problema de investigación (p. 12). Por ello, el diseño de la presente investigación es de teoría fundamentada, debido a que es una metodología donde “se concatena la información de forma simultánea; ya que, comprende el análisis de un proceso de investigación” (Strauss y Corbin citados por Contreras, 2012, p. 14). De acuerdo a lo mencionado, la investigación recopiló y procesó información necesaria, de doctrina, normativa y jurisprudencia de derecho nacional y extranjero con el fin de que se aborde con amplitud cada categoría y subcategoría que integran el tema la presente tesis, la cual permitió generar teorías emergentes que expliquen si los lineamientos educativos regulados en la Ley N° 28044 garantizan el Derecho a la Educación en el Perú.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Resulta importante señalar que, las categorías son los valores claros que identifican a la investigación, en cuanto, a las subcategorías, estas responden al enfoque contextual de cada categoría; a fin de que, guíen el proceso de investigación. Por esta razón, se elaboró el siguiente cuadro de categorías y subcategorías:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Lineamientos Educativos	Sistema Educativo
	Comunidad Educativa
Derecho a la Educación	Educación Integral
	Educación de Calidad

Fuente: elaboración propia, 2020.

Por otro lado, la matriz de categorización busca reducir la información de la investigación con el propósito de expresarla de forma clara para otras personas; por ello la misma se encuentra anexada a la presente tesis (ver anexo 1).

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio corresponde de acuerdo a Hernández (2014) al contexto donde se investiga; ya que, la investigación científica parte de un problema, el cual debe ser ubicado y esto último puede relacionarse al lugar, sitio, tiempo o espacio, pues ello debe situar al lector en el lugar físico o en una atmósfera social (p.112). Por esa razón, para el presente trabajo se tomó como escenario el Ministerio de Educación del Perú; debido a que, es el sector del Poder Ejecutivo encargado de la regulación, coordinación y articulación de las políticas educativas, así como de formular y proponer al Congreso de la República reformas concordantes a la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.4 Participantes

Los participantes de la presente investigación fueron 10 profesionales distribuidos en abogados especialistas en materia de: Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Parlamentario, Derecho Educativo, Gestión Educativa, Gestión Pública, asimismo personajes especialistas en Educación, personajes que ocupan cargos políticos vinculados al sistema educativo peruano, así como, personajes pertenecientes a organismos internacionales. Por lo mencionado y a efectos de poder establecer un estudio serio, consideramos importante la mención de cada uno de los especialistas, en la siguiente tabla:

Tabla 2

Especialistas

Especialista	Ocupación	Experiencia
Gustavo Nakamura	Magister en Gestión Educativa, Director del Centro de Innovación de Políticas Públicas, Consultor en Programas y Políticas Educativas en UNESCO.	15 años
Ricardo Zapata de la Rosa	Máster en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad por la UNMS. Director en la dirección de innovación de Educación del MINEDU.	13 años
Julián Crispín Maguiña Valvas	Doctor en Gestión Educativa, ex presidente de la Comisión de Educación de la Municipalidad del Rímac.	45 años
Ana Lucía Heredia Muñoz	Abogada por la UNMS, Doctora por la UAM España, Máster en Derecho Público, ejercicio en Derecho parlamentario y docencia universitaria.	10 años
Angie Angélica Zevallos Guzmán	Abogada magíster en Desarrollo Internacional por la Universidad de Sussex y el IDS de Reino Unido. Coordinadora de Proyectos de la Dirección General de Gestión Descentralizada MINEDU.	13 años
Genaro Cristóbal Vergara Ventura	Abogado y Docente de Educación Básica, especialista en gestión Educativa, Actual Jefe Del Área De Asesoría Jurídica De La Unidad De Gestión Educativa Local – Carhuaz – Ancash.	28 años
Jorge Gabriel Zelaya	Abogado especialista en ciencias políticas, Magister en Gestión de Políticas Públicas Abogado en el Centro Internacional de la Democracia y consultor en Economía Social y Cooperativismo	12 años
Dayana Michelle Rodríguez Salcedo	Abogada Magister en Derecho del trabajo y Seguridad social por la UNMS, especialista en Derecho Administrativo. Actual Asesor Jurídico de la SUTEP y consejera del área legal de la Derrama Magisterial.	7 años
Claudia Patricia Lescano Minaya	Abogada por la PUCP, magister en Educación con mención en Gestión de Instituciones Educativas, actual Gerente del estudio Lescano, Lescano & Asociados	10 años
Luis Lescano Sáenz	Abogado por la UNMS con Maestría en Derecho Constitucional, especialista en Derecho y Gestión Educativa. Presidente del Instituto Peruano de Derecho Educativo (IPDE)	35 años

Fuente: elaboración propia, 2020

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación responden al conjunto de actos realizados por el investigador para obtener información que ayude a responder el problema de investigación; por otro lado, el instrumento es la herramienta utilizada para recoger la información necesaria para toda investigación.

Es por ello; que se utilizó, la **técnica de la entrevista**, aplicada a los participantes descritos en la sección anterior; por lo cual, se empleó como instrumento una guía de entrevista, debidamente estructurada con 09 ítems de preguntas abiertas, para el acopio de las respuestas de los especialistas entrevistados.

Por otro lado, se utilizó la **técnica de análisis documental**, aplicada a partir de la búsqueda de información en libros, revistas indexadas, investigaciones previas, normativa y jurisprudencia nacional como extranjera, por ello se utilizó como instrumento la guía de análisis documental; debidamente organizada y estructurada en un cuadro de resumen, indicando la autoría, la fuente, y el aporte con los datos más relevantes en relación al tema de investigación.

3.6 Procedimiento

En cuanto al procedimiento, debemos tener en cuenta que es la planeación elaborada para lograr los objetivos de toda investigación; en ese sentido, considerando que el presente informe de investigación es de enfoque cualitativo y de diseño de teoría fundamentada; la información que se requirió, contó con el permiso de los participantes especialistas; por tal motivo, se solicitó, a los expertos en: Derecho Constitucional, Derecho Educativo, Gestión Pública y otros, su aceptación para utilizar la técnica de la entrevista, aplicando el instrumento pertinente para la misma; por otro lado, en cuanto el procedimiento correspondiente al recaudo de información documental relevante, se cumplió con solicitar a la autoridad competente y contar con el acceso necesario para aplicar la técnica de análisis documental con su respectivo instrumento de análisis.

3.7 Rigor Científico

En este punto, tenemos que tener en cuenta que en la investigación cualitativa el rigor científico está relacionado a la calidad de la investigación, teniendo como criterios principales, la validez, la confiabilidad y la credibilidad de la investigación (Arias y Giraldo, 2011 p. 503).

Por ello, la presente tesis fue desarrollada con información recolectada de forma planificada y estructurada, pues los instrumentos antes de su aplicación fueron sometidos a juicios de valor, tal como lo fue, el instrumento de guía de entrevista, la misma que fue sometida a la revisión y posterior validación de tres expertos en metodología de la investigación; para así garantizar, que el contenido cumpla con los requisitos de, ser aceptable para su aplicación; tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 3

Validación de Instrumento

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Mg. Gerardo Ludeña González	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia, 2020.

3.8 Método de análisis de datos

En este punto, es importante mencionar que el método de análisis de datos es para Valderrama (2007) “la manera razonada de dar contestación a los problemas que se plantea en toda investigación” (p. 23). Es decir, es la estrategia que el investigador utiliza para analizar y comprender el fenómeno; para que de ese modo, se pueda resolver el problema que se planteó en la investigación.

Por todo lo expuesto, los métodos de análisis de datos, que se utilizaron para la presente investigación, en principio fue el **método descriptivo**, la cual consiste en realizar la descripción, definición y caracterización de la información recabada; por lo cual, en cuanto la presente tesis, se realizó el esbozo de todo lo referente a la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su implicancia frente al Derecho a la educación. Asimismo, se utilizó el **método inductivo**, definido como aquel que permite sacar conceptos generales de casos particulares; es así que, luego de describir la gestión y la comunidad educativa, la cuales se encuentran en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la calidad e integralidad del derecho a la educación, se procedió a conceptualizar los datos de forma genérica en virtud a la normativa que regula la educación peruana.

Por último, se utilizó el **método hermenéutico**; que en esencia es, la traducción, interpretación y explicación de la información recabada para la investigación; en ese sentido, para la presente tesis se interpretó y se realizó un esclarecimiento de los datos correspondientes al contenido legislativo del derecho a la educación, obtenidos de la aplicación de los instrumentos, tanto de las respuestas de los especialistas en la guía de entrevista, como del contenido de los libros, artículos, normativa y jurisprudencia de la guía de análisis documental.

3.9 Aspectos éticos

Para desarrollar este último punto, concierne detallar el aspecto ético de la presente investigación; el cual, responde al cumplimiento de todas las exigencias requeridas por la Universidad César Vallejo, tanto en la estructura institucional preestablecida y difundida a través de la guía de elaboración de informe de investigación; así como, las formalidades generales que toda investigación debe cumplir; como lo son, el uso de fuentes confiables, donde las citas y referencias bibliográficas estén de acuerdo con lo establecido en las normas internacionales APA.

Finalmente, en cuanto a los especialistas participantes, el aspecto ético responde al consentimiento informado y al respeto por quienes están participando; por otro lado, en cuanto a la recolección de datos en documentos, con contenido normativo y jurisprudencia nacional como extranjera, responde al cumplimiento de los requisitos y procesos de obtención de información de cada institución, centro, o establecimiento donde pertenece la información de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se va evidenciar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental; en este marco, iniciamos desarrollando los datos conseguidos con el primer instrumento en mención. Por lo tanto, en primer lugar, vamos a desarrollar el objetivo general que es, explicar si los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación garantiza el Derecho a la educación en el Perú, 2020; para la cual nos planteamos tres interrogantes, siendo las siguientes:

1. En su opinión ¿cómo los Lineamientos Educativos regulados en la Ley General de Educación N° 28044 garantiza el Derecho a la Educación en el Perú, 2020?
2. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué aspectos debe modificarse de los Lineamientos Educativos regulados en la Ley General de Educación N° 28044?
3. Desde su perspectiva, ¿cómo el Estado Peruano debe garantizar el Derecho a la Educación?

Respecto la primera interrogante, Nakamura, Zevallos, Maguiña y Lescano L. (2021), sostienen que el Derecho a la Educación se garantiza cuando el Estado genera un marco de principios, objetivos y estrategias, reconocidas como normas que orientan el acceso a la educación pública o privada de los estudiantes en sus diversos niveles y modalidades. Por el contrario, Zelaya, Vergara, Rodríguez y Lescano C. (2021) concuerdan que la LGE, no garantiza el derecho a la educación, bajo 4 aspectos, el primero es que, no se cumple con el fin de formar personas capaces de lograr su realización intelectual, moral y ética, para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno social, la segunda por no contribuir en la formación de una sociedad democrática, solidaria, justa, tolerante y forjadora de una cultura de paz, la tercera que no afirme la identidad nacional, como derecho fundamental y finalmente que no se tenga en cuenta los retos de un mundo globalizado, encajándose la realidad educativa a causa de la covid-19. En esa misma línea interpretativa, Heredia y Zapata (2021) manifiestan, que la Ley N° 28044 garantiza el acceso a la educación, más no el derecho a la educación y que sobre la misma se identifican brechas que evidencian condiciones mínimas para que los habitantes tengan acceso a una educación garantizada.

En lo referente a la segunda interrogante, Zevallos y Lescano, L. (2021), opinan que la modificación de la Ley debe actualizarse a las necesidades que se presentan para afrontar los problemas en el sector, sea cual sea la tendencia ideológica o política del gobierno; por ello, el sector educativo debe ser un asunto público prioritario y relevante en las estrategias y acciones que se desarrollen, siendo toda inversión y actividad proyectada a su mejora; en consecuencia a lo mencionado, Zapata, Nakamura, Zelaya, Vergara, Heredia, Rodríguez y Maguiña (2021) concuerdan que los sistemas educativos para ser efectivos, sostenibles y generar impacto positivo en los procesos de enseñanza y aprendizaje, se deben sostener de una Política Nacional Contextualizada para cada región; en ese sentido, uno de los aspectos a modificarse es, la gestión del sistema educativo, con miras de una reforma curricular e inversión en innovación, infraestructura, saneamiento entre otros; por otro lado, Lescano, C. (2021) opinó que la principal modificación es al art. 15 de la Ley N° 28044, sobre la obligación de la acreditación y certificación de la calidad educativa pública, para ser base de cualquier política educativa.

En relación a la tercera interrogante, Zapata, Nakamura, Zelaya, Vergara, Heredia, Zevallos y Maguiña (2021), concuerdan en que el estado debe garantizar el derecho a la educación con una política de Estado sostenible, independiente a quienes ostentan cargos de alta dirección, esto es importante para que se promueva una articulada gestión educativa, tal y como se ha visto en modelos de otra región y también en Europa, por ejemplo, el modelo Singapur el modelo corea del sur, el modelo finlandés que son modelos con 3 características, posicionamiento del docente, formación y competencias, donde se tenga en cuenta el trabajo de los actores educativos, una educación mucho más contextualizada, políticas educativas dirigidas a tener una presencia activa de padres con el objeto de integrar a la familia en la intervención en la educación de los estudiantes y un currículo más diversificado y flexibilizado a las zonas. Por otro lado, Rodríguez, Lescano, C. y Lescano, L. (2021), comentan que el Estado primero debe identificar los problemas que se dan de forma multisectorial y multicultural en cuanto calidad educativa, puesto la Ley no asegura nada de eso, debido a que se encuentra generalizada; por esa razón, la acreditación revolucionaria la Educación Básica si todos estarían obligados a pasar por un sistema de acreditación independiente (Entidad Acreditadora).

Así también, para el primer objetivo específico, el cual es, explicar si el título V de la Ley N°28044 sobre la gestión del sistema educativo garantiza una educación de calidad, se propusieron las siguientes preguntas:

4. Según su opinión, ¿cómo la regulación del título V de la Ley 28044 sobre la Gestión del Sistema Educativo garantiza una Educación de Calidad en el Perú?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las deficiencias de la Gestión del Sistema Educativo peruano regulado en la Ley 28044?
6. Desde su punto de vista, ¿qué debe promover el Estado para garantizar una Educación de Calidad?

Es así que, en respuesta a la cuarta interrogante, Zapata, Heredia, Rodríguez, Zevallos, Maguiña y Lescano L. (2021) sostienen que, la gestión del sistema educativo garantiza una educación de calidad; a través, del control del presupuesto que el Estado otorga y efectiviza, con la implementación de programas, proyectos y estrategias pertinente a cada territorio, tanto en el rubro de capacitación, infraestructura, conectividad, entre otros, con la finalidad de prestar un servicio educativo óptimo. No obstante, Nakamura, Zelaya, Lescano, C. (2021) señalan que no se garantiza; ya que, en la práctica lo dispuesto en la norma no se cumple, debiendo evaluarse de manera descentralizada el problema, pues cada institución tiene particularidades donde la solución se encuentra direccionada en el desarrollo de habilidades interpersonales de los gestores educativos; de ese modo, Vergara (2021) manifiesta que, el Ministerio de Educación debe prestar atención a un marco normativo real, con principios que la orienten, responsabilidades de las entidades involucradas en el servicio tanto en financiamiento como en gestión, así como los órganos responsables de supervisar y monitorear el servicio educativo.

En cuanto a la quinta pregunta, Zapata, Zelaya, Rodríguez, Zevallos y Lescano, C. (2021) mencionan que la deficiencia radica en la inexperiencia de quienes ostentan cargos de dirección, pues para abordar problemas de forma descentralizada se requiere capacidad de gasto y gestión, sin embargo la realidad evidencia designaciones más políticas que educativas. Por su parte, Nakamura, Vergara, Heredia, Maguiña y Lescano, L. (2021) señalan que las deficiencias se encuentran en el marco de aprendizaje, en la calidad docente, en el desarrollo personal del estudiante, en los cambios curriculares, en las guías y rutas, entre otros.

A propósito de la sexta interrogante, Nakamura, Zelaya, Vergara, Heredia, Rodríguez, Zevallos, Maguiña, Lescano, C. (2021) sostienen que para garantizar una educación de calidad las I.E se deben someter a la certificación obligatoria, lo que implicaría un programa permanente de capacitación, formación y evaluación del directorio académico, desde el coordinador, los docentes, los psicólogos, el personal y los padres, con el fin de poder determinar cuáles son las fallas a nivel de grados, al nivel curricular y al nivel de gestión; conllevando al Estado a guiar institución por institución a una administración más uniforme, ordenada, descentralizada y proyectada, estas acciones tendrían impacto positivo en el desarrollo del estudiante, pues se fomentaría un involucramiento idóneo de todos los actores educativos. A su vez, Zapata y Lescano, L. (2021) agregan que se debe promover una reforma curricular de las instituciones formadoras de Docentes, no solo invirtiendo en programas y sistemas, sino en una ramificación del sector, disminuyendo procedimientos burocráticos innecesarios.

De la misma manera, en cuanto el segundo objetivo específico el cual es, explicar si el título IV de la Ley 28044 sobre la comunidad educativa, garantiza una educación integral, se formularon tres preguntas, siendo las siguientes:

7. A partir de lo señalado, ¿cómo la regulación del título IV de la Ley 28044 sobre la Comunidad Educativa garantiza una Educación Integral en el Perú?
8. Desde su experiencia, ¿cómo la modificación de la Ley General de Educación N°28044 beneficiaria a la educación peruana, en el extremo de la intervención obligatoria de padres o tutores como parte de la Comunidad Educativa?
9. Según su punto de vista, ¿en qué momento la sociedad ve reflejada una verdadera Educación Integral de un país?

Respecto de la séptima interrogante, Nakamura, Zelaya, Vergara, Heredia, Rodríguez, Zevallos y Maguiña (2021) opinan que la comunidad educativa es reconocida en la norma desde la alta gestión hasta los involucrados directos que son docentes, padres y estudiantes, atribuyéndoseles derechos y deberes para lograr formar un estudiante con los prospectos esperados por el Estado; sin embargo, al no existir un involucramiento de todos los actores, ello implicaría que no se garantice una educación integral de forma plena y significativa. Por otro lado, Lescano, C. y Lescano, L. (2021) Coinciden que se aborda 2 puntos; una formación

integral y una identidad integral, esta última se relaciona a la comunidad educativa conformada por los padres de familia, quienes son responsables de formar un ser humano con valores firmes; por otro lado, la formación integral se dirige a la obligación de la escuela de incluir capacidades certificadas para integrar al estudiante a la sociedad y de acuerdo a ello desarrollar una maya regulatoria, que cuente con todos los agentes educativos; de este modo para que la comunidad educativa garantice una educación integral debe identificarse un trabajo conjunto. Del mismo modo, Zapata (2021) precisa que el contexto de la pandemia ha logrado que la educación ingrese al hogar, donde el padre comprende otro rol, pues tienen que ser partícipes del aprendizaje de sus hijos y ello se refleja en las buenas prácticas, pues ahora la educación se focaliza en fortalecer la familia y reconocer su rol en la siembra de valores y en su soporte al proceso educativo.

En lo concerniente a la octava pregunta, Zelaya, Vergara, Heredia, Rodríguez, Zevallos, Maguiña y Lescano, L. (2021) mencionan que la modificación de la Ley N°28044 en el extremo de la intervención obligatoria de padres, beneficiaria la educación estatal peruana pues abriría la puerta a una gestión política, vertiéndose en un fruto sólido de buenas prácticas. Por otro lado Zapata y Nakamura (2021) complementan la idea señalando que tal modificación, implicaría una evaluación e implementación progresiva y estructurada, para el funcionamiento de la propuesta. En relación a lo mencionado, Lescano, C. (2021) plantea que su viabilidad, se encontraría en la autonomía descriptiva que tiene cada centro educativo para promover proyectos; por ello, dentro de esas facultades y bajo su propia realidad se pueda regularizar una promoción obligatoria; para que, el centro educativo promueva talleres para el seguimiento de los aprendizajes y a la vez abordar a los padres en el trabajo de los lineamientos que persigue la Ley.

Por último, en cuanto la novena interrogante Zapata, Nakamura, Vergara y Maguiña (2021) coinciden que una sociedad refleja una educación integral cuando los estudiantes desarrollan capacidades en el plano cognitivo, emocional y espiritual, evitando en lo posible el individualismo, la confrontación, el egocentrismo, racismo, indiferencia, corrupción, violencia, apatía, etc. Lo mencionado, es significado de una educación de excelencia. Del mismo modo, Zelaya, Heredia, Rodríguez, Zevallos, Lescano, C. y Lescano, L. (2021) concuerdan que se refleja una educación integral con la disminución de problemas sociales.

Continuando con los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, pasamos al segundo instrumento, la **guía de análisis documental**; la cual, en base al objetivo general que es, explicar si los Lineamientos Educativos regulados en la Ley General de Educación N°28044 garantiza el Derecho a la Educación en el Perú, 2020; se estudió el artículo científico de Cotino (2018) titulado “El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional”, donde se destaca de manera descriptiva y detallada los precedentes de la recepción constitucional del derecho a la educación, realizando un análisis mundial de la materia y su acomodo en los Tratados de todo el mundo, lo que es una constante, una vez que se refiere a todos los enfoques que se abordan.

De ese modo, desarrolla que si todo se interpretará acorde a los tratados mundiales y se interiorizaría por nuestra ideología y jurisprudencia, el derecho a la educación tendría perfiles y garantías mucho más firmes. Empero, el autor no solo se concentra en el aspecto universal sino que al tratarse de un derecho que expone estudios al grado interno, debido al reparto competencial de las sociedades autónomas, el trabajo desciende hasta lo más cercano; por lo cual, se observan con detenimiento las leyes de soberanía respecto a la cuestión y la evolución de los mismos, más allá de la regulación; por ello, el derecho a la enseñanza sobrevuela a lo extenso y ancho de la argumentación que es la centralidad del escenario educativo pues «el estudiante es el individuo que ha de estar en el centro del diseño constitucional de la enseñanza». Además es cierto, y no pasa inadvertido, que la educación se ha ido alejando a partir de una visión total y completa de los Derechos Humanos a otra postura de mercantilización.

Por otro lado, como segunda **guía de análisis documental**, la cual, en base al primer objetivo específico que es, explicar si el título V de la Ley N°28044 sobre la Gestión del Sistema Educativo garantiza una Educación de Calidad; se analizó, la sentencia del Tribunal Constitucional N°00853-2015 PA/TC; en el cual, los magistrados tuvieron como fundamento que, el derecho a la educación, de acuerdo a los tratados y pactos internacionales, establecen obligaciones que le corresponde al Estado, caracterizadas por: respetar, proteger y cumplir; sin embargo, la realidad política ha revelado cómo la corrupción y el uso de los recursos públicos afectado la atención al derecho fundamental de la educación, generando una gestión

educativa paupérrima donde no se promueve efectivas acciones concretas y constantes para la implementación de políticas públicas que garanticen una educación de calidad, la cual en esencia implica asegurar el resultado de un servicio a la sociedad, con recursos suficientes y aprovechados de manera adecuada a través de una gestión de los equipos directivos, ambientes de aprendizaje, oferta formativa, objetivos, entre otros.

Finalmente, en cuanto la tercera **guía de análisis documental**, se trabajó en base al segundo objetivo específico, el cual es, explicar si el título IV de la Ley N°28044 sobre la Comunidad Educativa, garantiza una Educación Integral; para lo cual, se estudió la Ley de Educación Básica N° 628 de Finlandia, de la cual, se evidencio la relevancia de los actores de la comunidad educativa, donde la función social es explicada en el capítulo 04 de la citada Ley, norma superior que ha asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la garantía de la Educación, comprometiendo a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación, control, vigilancia y garantía del servicio de calidad, hasta su adecuado cubrimiento de la formación moral, física e intelectual de los estudiantes; todo ello, a través de un contenido de enseñanza como el de, filosofía de vida, historia, estudios sociales, entre otros.

Por otro lado, está el derecho a la orientación del estudiante, la asignación de lecciones, en cooperación entre el hogar y la escuela simultáneamente con el Departamento de Desarrollo Social; asimismo el plan de aprendizaje debe elaborarse, en ausencia de obstáculos evidentes, en colaboración con el alumno y el tutor y, en su caso, el otro representante legal del alumno. El apoyo mejorado incluye las formas de apoyo que se brindan a los estudiantes y esto último de acuerdo a la Ley de Bienestar de Alumnos y Estudiantes.

Ahora bien; en función al presente título, corresponde el desarrollo de la **discusión de resultados**, producto de la utilización del método de triangulación; la cual se empleó sobre los hallazgos manifiestos en los instrumentos de recolección de datos; como lo fueron, la guía de entrevista y la guía de análisis documental; así como, con los hallazgos encontrados en los antecedentes y las teorías relativas al tema de investigación.

En relación al **objetivo general** tenemos los resultados obtenidos del análisis de la guía de entrevista, donde la mayoría de los especialistas consideran que la Ley General de Educación N°28044 contiene deficiencias en su regulación; en cuanto; primero, no cumple con los fines que orientan el marco normativo educativo, segundo, no contribuye en la formación de una sociedad democrática, solidaria, justa, tolerante y forjadora de una cultura de paz; tercero, no se le considera como un derecho fundamental y finalmente que no tiene en cuenta los retos de un mundo globalizado, encajándose a ello, la realidad educativa a causa de la covid-19, en ese sentido, los especialistas concuerdan en que debe modificarse la Ley en el extremo de las necesidades actuales y bajo un marco de política de Estado sostenible que se aplique de forma descentralizada y contextualizada.

Del mismo modo, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, Cotino en su artículo científico, identifica una vulneración al derecho a la educación por desconocerla en su naturaleza, pues de la atención de su dimensión social prestacional se advierte su mercantilización, la cual la aleja de una visión total y completa de los Derechos Humanos; pues sí su interpretación estaría acorde a los tratados mundiales tendría unos perfiles y garantías muchísimo más firmes.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes contamos con Silva, que en su estudio de las obligaciones exigibles al Estado Peruano; ostentó que, la educación es parte de los derechos progresivos; impartida en niños, jóvenes y adultos; por ello, el Estado peruano se encuentra obligado a implementar y mejorar la normativa que regula las políticas educativas. De forma similar Murcia, de su investigación; manifiesta que, deben modificarse ciertos aspectos de la legislación; para que así la educación cumpla su función social y de promoción de la independencia del individuo, condiciones indispensables y fundamentales para la defensa de los derechos y libertades fundamentales.

En otro orden de ideas, el análisis de las teorías relativas al tema, muestran que el derecho a la educación para Palma y Santos, es garantizada en el extremo del trabajo por lograr perfiles de, excelencia, aceptación, integridad, calidad, entre otros. Por el contrario Oscco, explica que dicha garantía va más allá de su objetivación, y que de ello parte la generación de reformas dirigidas a partir de instancias supranacionales, basadas en la filosofía de calidad. En concordancia con

lo mencionado; Scioscioli, puntualiza que el derecho a la educación, debe ser consistente con las políticas públicas que se requieren para su realización y con las garantías que preserven su más completa exigibilidad.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados de los instrumentos de recolección de datos, demostramos el supuesto general; el cual es que, los lineamientos educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación, no garantiza el derecho a la educación, debido a que del análisis de las respuestas de los especialistas y del análisis doctrinario, se evidencia deficiencias en el marco de la regulación de la Ley General de Educación, en el extremo de que los lineamientos que direccionan la educación, no prestan mayor atención a la educación integral, como pilar importante para el desarrollo de la humanización, no solo en las relaciones educativas sino en la interrelación en todos los ámbitos del individuo, ello como parte de la calidad educativa; la cual, se ha desnaturalizado en su entendimiento constitucional transformándola a una comercialización de acceso a la misma.

En cuanto al **primer objetivo específico**, tenemos los resultados obtenidos del análisis de la guía de entrevista; donde, la mayoría de entrevistados sostuvieron que, la gestión del sistema educativo no garantiza una educación de calidad, ello en virtud de la inexperiencia de gestión en gasto de quienes ostentan cargos de dirección; a ello se suma la inexistencia de una debida atención legislativa a las particularidades de cada centro educativo, pues la normativa que contiene los parámetros para brindar una educación de calidad, no obligan a las instituciones públicas a someterse a supervisión y monitoreo de los órganos responsables.

Asimismo, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental; en la cual, se analizó la sentencia N°00853-2015 del Tribunal Constitucional, jurisprudencia que manifiesta la verdad política; la cual, ha revelado cómo la corrupción en la utilización de los recursos públicos, ha perjudicado la atención al derecho a la educación, generando una administración educativa paupérrima, donde no se garantiza una calidad educativa, pues el resultado de un servicio a la sociedad, debe contar con recursos suficientes y aprovechados de forma correcta, por medio de una administración de los grupos directivos capacitados para tal finalidad.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes, Moreno en su investigación sobre la ejecución y repercusión del proyecto de calidad educativa regional como política pública, manifiesta que la educación como derecho esencial no es efectiva pues se observa las brechas relacionadas a los actores sociales. De forma similar, Gómez en su estudio resalta que las políticas públicas educativas son reflejo de la normativa y de los acuerdos de las instituciones relacionadas al sector que tienen como fin la construcción de una cultura de servicio de calidad.

En ese orden de ideas, las teorías relativas al tema de gestión educativa y su incidencia en la calidad educativa; evidencian, primero según Latapí que, el Estado a través de su gestión debe brindar servicios imprescindibles para la educación, así como fomentar una política de bienestar y convivencia social. Segundo Larsen, menciona que la gestión del sistema educativo se encuentra bajo condiciones legales, sociales y económicas que influyen en la garantía del derecho a la educación. Por ello, Rezende et ál, propone potenciar la internacionalización de políticas y gestión que permitiría asumir y afrontar la problemática.

Por todo lo expuesto, se demuestra el primer supuesto específico; la cual es que, la gestión del sistema educativo regulado en el título V de la Ley N°28044, no garantiza una educación de calidad en el Perú; puesto que, de la opinión de la mayoría de entrevistados, de las teorías y jurisprudencia; se evidencia que no se aborda una buena gestión; debido a, la inexperiencia de quienes ostentan cargos de dirección y de la inexactitud de la norma para un provecho adecuado de los recursos; todo lo mencionado se evidencia en deficiencias como, infraestructura, conectividad, entre otros, las cuales en esencia componen la calidad educativa.

En otro punto, sobre el **segundo objetivo específico** se obtuvo los resultados del análisis de la guía de entrevista; donde la totalidad de los entrevistados señalan que, los padres de familia conforman la comunidad educativa por lo cual, son ellos responsables de formar un ser humano con valores firmes; por lo tanto, se dirige la responsabilidad a la gestión de las instituciones de incluir capacidades certificadas de una formación integral que se traduce en una educación integral.

En relación a ello, los resultados de la guía de análisis documental de la Ley de Educación Básica N°628 de Finlandia, evidencio la relevancia de los actores de la comunidad educativa, como una función social, donde la norma ha asignado a la

familia, sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la garantía de la Educación, comprometiéndolo a este último con tareas concretas que abarcan, la garantía de un adecuado cubrimiento en la formación moral, física e intelectual de los estudiantes; en virtud de, un respeto de las finalidades de los derechos humanos.

En relación a los hallazgos correspondientes a los antecedentes, tenemos a Begoña, que del estudio del derecho de la participación educativa de las familias en España, puso en manifiesto, la importancia de la participación de la familia para garantizar el derecho a la educación. Asimismo, López en su investigación sobre la promoción de la educación en derechos humanos; manifestó la necesidad de incorporar en la norma una educación en respeto, solidaridad, libertad, etcétera, lineamientos relevantes para contribuir en la mejora de la integralidad educativa.

En relación de lo expuesto, las teorías relativas al tema; tales como la de, Silva quien expone que, el proceso educativo formal e intencional es limitado; por el contrario, la educación integral es continua y evolutiva en valores; la cuales se basan en principios éticos y humanistas soporte del respeto por los derechos humanos; en relación de lo mencionado, Flórez manifiesta que la transformación educativa parte de la cobertura política e interés social que impulse el desarrollo personal de los estudiantes; en ese sentido, Luna y Cano, se refieren a la comunidad educativa como representantes de los procesos de cambio, pues en un contexto determinado, se atienden particulares, características y necesidades de un determinado centro educativo.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados se demuestra el segundo supuesto específico; pues el título IV de la Ley N°28044, sobre la comunidad educativa, no garantiza una educación integral; puesto que, en los instrumentos de recolección de datos de la investigación, se identificó que la totalidad de los entrevistados; manifiestan que, la comunidad educativa, es responsable directa de la formación integral; asimismo del análisis documental de derecho comparado y de teorías relativas al tema, se ha evidenciado que, la regulación de la participación de los padres tiene alto grado de relevancia por ser obligación del Estado garantizar en la enseñanza el desarrollo integral; sin embargo, en los lineamientos que direccionan la educación no se desarrolla una debida atención a la educación integral y como consecuencia de ello los problemas sociales va en aumento.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo desarrollado en la investigación, nos remitimos a plantear las siguientes conclusiones.

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que, los lineamientos educativos regulados en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, no garantiza el derecho a la educación, debido a que se evidencia deficiencias en su regulación, en el extremo que los lineamientos que direccionan la educación no prestan mayor atención a la educación integral como pilar importante para el desarrollo de la humanización, no solo en las relaciones educativas sino en la interrelación en todos los ámbitos del individuo, constituyéndose la misma como parte de la preocupación de la calidad educativa; por lo expuesto, se ha desnaturalizando el derecho a la educación a una comercialización de acceso a la misma.

SEGUNDO: Del mismo modo se concluye que el sistema educativo regulado en el título V de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre la gestión educativa no garantiza una educación de calidad en el Perú, debido al desconocimiento de cómo abordar los problemas que requiere capacidad de gasto y gestión de quienes ostentan cargos de dirección; del mismo modo, la inexactitud de la norma para un provecho adecuado de los recursos; todo lo mencionado se evidencia en las notorias deficiencias en la educación; tales como, infraestructura, conectividad, saneamiento, calidad docente, entre otros; los cuales en esencia componen un sistema educativo de calidad.

TERCERO: Por último, se concluye que el título IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre la comunidad educativa, no garantiza una educación integral, debido a que no se observa una disminución de problemas sociales ligados a la educación peruana, pues se ha identificado que la norma no reconoce el alto grado de relevancia de la participación obligatoria de los padres familia en el proceso educativo de sus hijos, pues como parte de la comunidad educativa, son ellos responsables directos de formar un ser humano con valores firmes; siendo así que, el Estado debe prestar una mayor atención a la enseñanza del desarrollo integral de la persona humana; entendida esta en el campo del derecho, como el respeto por los Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES

En atención a lo propuesto en la presente investigación, procedemos a brindar las siguientes recomendaciones.

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República y/o los organismos correspondientes, se incorpore a la Ley N°28044, Ley General de Educación, un artículo que establezca la obligatoriedad de las instituciones educativas públicas del nivel básico, la integración de la participación de padres de familia en el proceso educativo de sus hijos como política de una educación integral; de manera que, tal reconocimiento conllevaría a promover la implementación de proyectos, programas y estrategias pertinentes a cada territorio, con la finalidad de prestar un servicio educativo óptimo, garantizando plenamente el fin del derecho a la educación.

SEGUNDO: Del mismo modo, se recomienda a los legisladores del Congreso de la República y/o los organismos correspondientes, se modifique el art. 14 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el fin, que se agregue la obligatoriedad de la certificación de calidad de las instituciones educativas públicas del nivel básico, lo cual va a generar la preocupación de la gestión educativa en temas como prestar un servicio educativo óptimo, lo que se traduce en el uso de recursos dirigidos a infraestructura, calidad docente, capacitación de personal, entre otros con beneficio directo a los estudiantes.

TERCERO: Finalmente, se recomienda a los legisladores del Congreso de la República y los organismos correspondientes, se modifique el art. 54, literal c de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el extremo de establecer la participación obligatoria de la familia en los programas, proyectos o iniciativas educativas propuestas por las facultades de las instituciones educativas; lo cual, resultará en comenzar con un sistema imperante que convierta la letra muerta de la legislación en efectiva; produciendo seres humanos que desde su conciencia actúen, con criterios objetivos para determinar la maldad o bondad de los actos humanos, la falsedad o la verdad de un juicio.

REFERENCIAS:

- Arias Valencia, M. y Giraldo Mora, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enferm*, 29 (3), 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Begoña Ladrón de Guevara, P. (2017). El Derecho de la participación Educativa de las familias en España [tesis doctoral, Universidad Internacional de Cataluña]. Repositorio Institucional. <http://repositori.uic.es/>
- Bortot, C. y Lara, A. (2019). Las políticas de educación y cuidados en la primera infancia en América Latina: Intencionalidades y encaminamiento en la propuesta de la UNESCO. *RIAEE- Revista Iberoamericana*, 14 (3), 1777-1781. <https://periodicos.fclar.unesp.br/iberoamericana/article/download/12762/8568>
- Bustos Gisbert, R. (2018). Good training for good judgments. The program help (Human Rights Education for Legal Professionals). *UNED Universidad Nacional de Educación a Distancia Teoría y Realidad Constitucional*, 1(42), 527-538. <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/23647>
- Cano, F. (2007). Approaches to learning and study orchestrations in high school students. *European Journal of Psychology of Education*, 22 (1), 131-151. <https://doi.org/10.1007/BF03173518>
- Cavieres Fernandez, E. (2014). La calidad de la educación como parte del problema: Educación escolar y desigualdad en Chile. *Revista Brasileira de Educación*. v. 19 n. 59 pp. 1033-1051 <https://www.scielo.br/j/rbedu/a/vw5szv3NbHDWQZ6KBkHKLrR/?lang=es#>
- Center on the Developing Child at Harvard University. (6 de mayo de 2016). *La teoría del cambio para el desarrollo infantil: Crear capacidades en los adultos*. <https://developingchild.harvard.edu/translation/la-teoria-delcambio-para-el-desarrollo-infantil-crear-capacidades-en-los-adultos/>
- Chaparro, A.; González Barbera, C. y Caso Niebla, J. (2016). Familia y rendimiento académico: configuración de perfiles estudiantiles en secundaria. *Revista electrónica de investigación educativa*, 18 (1), 53-68. <http://redie.uabc.mx/redie/article/view/774>

- Chuquilin Cubas, J. y Zagaceta Sarmiento, M. (2017). El currículo de la educación básica en tiempo de transformaciones. Los casos de México y Perú, 22(72), 109-134. <https://www.redalyc.org/pdf/140/14048873005.pdf>
- Contreras Bello, Y. (2012). Bases de la Investigación Cualitativa, técnicas y procedimientos para desarrollar una teoría fundamentada. Revista Logos, Ciencia & Tecnología, 3(2), 172-173. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762013.pdf>
- Constitución Política del Perú (2020). Título I: De la persona y de la sociedad, Capítulo II: De los derechos Sociales y Económicos, Art. 13: Derecho a la educación. 29 de diciembre de 1993. (Original publicado en 1993).
- Cotino Hueso Lorenzo (2018) El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional. EDUCATION AND LAW REVIEW n° 17. <https://doi.org/10.1344/REYD2018.17.23485>
- Cuenca, R. y Urrutia, C. (2019). Explorando las brechas de desigualdad educativa en el Perú. Revista Mexicana de investigación educativa, 24(81), 431-46. <https://search.proquest.com/docview/2263216308?accountid=37408>
- Flórez López, J. (2016). La política pública de educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso colombiano. Revista Academia & Derecho, 7 (13), 309-332. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284010.pdf>
- Gómez Jareca P. (2016). Políticas Públicas Educativas para la construcción de una cultura de paz [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>
- Guadalupe, C., León, J., Rodríguez J. y Vargas, S. (2017). Estado de la educación en el Perú, Análisis y perspectivas de la educación básica. Impresiones y Ediciones Arteta E.I.R.L. (Original publicado en 2017).
- Heywood, P. (2017). Rethinking Corruption: Hocus-Pocus, Locus and Focus. The Slavonic and East European Review, 95(1), 21. <https://scihub.se/10.5699/slaveasteurorev2.95.1.0021>
- Hernández, G. (2012). La Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el Derecho a la Educación. Revista Mexicana De Investigación Educativa, 17(53), 485-511. <https://search.proquest.com/docview/1022985867?accountid=37408>

- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación (6° ed.) Interamericana editores S.A de C.V. (Original publicado en 2014).
- Jiménez Ramírez, M. (2009). La ciudadanía negada. La exclusión del derecho a la educación en la infancia. RLE México, 39 (3), 79-98. <https://www.redalyc.org/pdf/270/27015078004.pdf>
- Jiménez, P. (2019). La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna. Revista de Investigações Constitucionais, 6(3), 669-686. <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.58017>
- Larsen, S. E. (2020). Educational Transitions – A Challenge to Research, Practice and Policy. European Review, 28, S1-S5. <http://dx.doi.org/10.1017/S1062798720000861>
- Latapí Sarre, P. (2009). El Derecho a la Educación: Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. Revista Mexicana de Investigación Educativa, 14(40), 255-287. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S140566662009000100012&script=sciabstract&lng=es>
- Ley de Educación Básica (1998, 21 de agosto). Ley N°628 de 1998. Servicio de Internet público y gratuito para material legal propiedad del Ministerio de Justicia de Finlandia. <https://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/1998/19980628>
- Ley General de Educación (2003). Ley N°28044, Ley General de Educación. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf.
- Lerche Vieira, S. (2019). Educational Policy in Ceará: strategic processes. Educação & Realidade, 44 (4). <http://dx.doi.org/10.1590/2175-623687353>
- López, G. (2015). Educación en derechos humanos y ética de la alteridad. Discusión y Propuesta. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. Repositorio Institucional. <https://investigadores.uaslp.mx/>
- Luna Cortes, G. y Cano Ruiz, A. (2018). Desde la telesecundaria a través de la conformación de comunidades profesionales de aprendizaje. Innovación educativa (México, DF), 18(77), 165-181. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166526732018000200165&lng=es&tlng=es

- Morales Inga, S. y Morales Tristán, O. (2020). Viabilidad de Comunidades Profesionales de Aprendizaje en sistemas educativos de bajo desempeño. *Educación y Educadores*, 23(1). <https://doi.org/10.5294/edu.2020.23.1.X>
- Moreno Miranda, H. (2016). El proyecto educativo regional como política pública, su ejecución y repercusión en la calidad educativa como derecho esencial en la región de la libertad en el año 2015 [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22>
- Muelle, L. (2019) Factores socioeconómicos y contextuales asociados al bajo rendimiento académico de alumnos peruanos en PISA 2015. *Apuntes* [online]. 2020, vol.47, n.86, pp.117-154. ISSN 0252-1865. <http://dx.doi.org/10.21678/apuntes.86.943>.
- Murcia Gonzáles, A. (2015). Los derechos implicados en el ámbito educativo. La competencia social y ciudadana en la legislación española [tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/17686/browse?value=Repositorio+Institucional&type=subject>
- Oliveira Rabelo, A. (2020). Educational Policies and the Elaboration and Use of Curricular Texts “for” and “in” Basic Education: Implications for the Fields of Didactics and Curriculum. *RELE Nueva Época*, 1 (1), 53-56. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/270/27060320010/index.html>
- Oscoco Solorzano, R. (2019). Critical Analysis of the Education Reforms undertaken since 1990 in Research Teachers in Metropolitan. vol.7, n.1, pp.83-94. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230779992019000100005
- Palma, E. y Santos, A. (2015). Derechos económicos, sociales y culturales como límites a las políticas públicas: El caso del derecho a la educación en Chile. *Derecho del Estado*, 34, 237-254. <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337640285011.pdf>
- Ramírez, M. (2009). La ciudadanía negada. La exclusión del derecho a la educación en la infancia. *Revista Latinoamericana De Estudios Educativos*, 39(3), 79-98. <https://search.proquest.com/docview/499591946?accountid=37408>
- Razeto Pavez, A. (2016). Estrategias para promover la participación de los padres en la educación de sus hijos: el potencial de la visita domiciliaria. *Estudios*

- pedagógicos (Valdivia), 42(2), 449-462. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052016000200026>
- Rezende Souza, K.; Da Silva Scaff, E. y Miceli, M. (2019). Políticas y gestión educacional en América Latina. RIAEE, 14 (3), 1613-1620. <https://periodicos.fclar.unesp.br/iberoamericana/article/download/12751/8436>
- Scioscioli, S. (2014). The right to education as a fundamental right and its reaches in international human rights law. Journal of Supranational Policies of Education (JoSPoE), 2, 06-24. <https://revistas.uam.es/jospoe/article/view/5625>
- Silva Vargas, M. (2015). Obligaciones internacionales exigibles al Estado Peruano, derechos progresivos: Educación - Caso PRONAMA [tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5372>
- Silva, B. (2018). The Business Conception of Full-Time (and) Integral Education pp. 1613-1632. ISSN 2175-6236. <https://doi.org/10.1590/2175-623676399>.
- Tabuas, M. (2007). La participación de la familia debe garantizarse en la ley de educación. El Nacional. <https://search.proquest.com/docview/336676418?accountid=37408>
- Tribunal Constitucional (2021, 20 de abril). Sentencia N° 00853/2015 (Marleni Cieza Fernández, UGEL). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>
- Tsai, C. (2020). On the Enlightenment of Educational Policy Change to Educational Policy-making. Xuexiao Xingzheng Shuangyuekan. School Administrators, (128), 284-295. [http://dx.doi.org/10.6423/HHHC.202007_\(128\).0010](http://dx.doi.org/10.6423/HHHC.202007_(128).0010)
- Vashchenko, Y., Otradnova, O. y Tsiura, V. (2020). Joint Study Programmes in the Educational Policy and Law of Eastern Partnership Countries. Viesoji Politika Ir Administravimas, 19(1) <https://search.proquest.com/docview/2413764540?accountid=37408>
- Valderrama Mendoza, S. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Editorial San Marcos. (Original publicado en 2007).

ANEXOS

ANEXO 02: Instrumentos de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044 frente al Derecho a la Educación en el Perú, 2020.

INDICACIONES: el presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes ítems relacionados al Derecho a la Educación. Por lo cual se le pide responder las preguntas con total libertad y de acuerdo a su experiencia, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Centro donde labora actualmente:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Explicar si los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación garantiza el Derecho a la Educación en el Perú, 2020.

PREGUNTAS:

1. En su opinión, ¿cómo los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación garantiza el Derecho a la Educación en el Perú, 2020?

.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué aspectos debe modificarse de los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N°28044, Ley General de Educación? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

3. Desde su perspectiva, ¿cómo el Estado Peruano debe garantizar el Derecho a la Educación?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el título V de la Ley N° 28044 sobre la Gestión del Sistema Educativo garantiza una Educación de Calidad.

PREGUNTAS:

4. Según su opinión, ¿cómo la regulación del título V de la Ley N° 28044 sobre la Gestión del Sistema Educativo garantiza una Educación de Calidad en el Perú?

.....
.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las deficiencias de la Gestión del Sistema Educativo peruano regulado en la Ley N° 28044?

.....
.....
.....

6. Desde su punto de vista, ¿qué debe promover el Estado para garantizar una Educación de Calidad?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si el título IV de la Ley N° 28044 sobre la Comunidad Educativa, garantiza una Educación Integral.

PREGUNTAS:

7. A partir de lo señalado, ¿cómo la regulación del título IV de la Ley N° 28044 sobre la Comunidad Educativa garantiza una Educación Integral en el Perú?

.....
.....
.....

8. Desde su experiencia, ¿cómo la modificación de la Ley General de Educación beneficiaria a la educación peruana, en el extremo de la intervención obligatoria de padres o tutores como parte de la Comunidad Educativa?

.....
.....
.....

9. Según su punto de vista, ¿en qué momento la sociedad ve reflejada una verdadera Educación Integral de un país?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título : “Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N° 28044 frente al Derecho a la Educación en el Perú, 2020”

Autora : Santillan Calzado Karen Adriana

Fecha : 17 de abril del 2021

Objetivo General: Explicar si los Lineamientos Educativos regulados en la Ley General de Educación N° 28044 garantiza el Derecho a la Educación en el Perú, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo Científico: “El Derecho a la Educación como Derecho Fundamental: Especial atención a su dimensión social prestacional” • Autores: Lorenzo Cotino Hueso • REVISTA: Educación Y Derecho. Education and Law Review Número 17. Abril 2018 – Septiembre 2018. • Disponible en: https://doi.org/10.1344/REYD2018.17.23485
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título : “Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N° 28044 frente al Derecho a la Educación en el Perú, 2020”

Autora : Santillan Calzado Karen Adriana

Fecha : 18 de abril del 2021

Objetivo Específico 1: Explicar si el título V de la Ley 28044 sobre la Gestión del Sistema Educativo garantiza una Educación de Calidad.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente N° 00853 – 2015 PA/TC • SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL • Materia: Recurso de agravio constitucional • Demandante: Marleni Cieza Fernández • Demandado: Unidad Educativa Local Utcubamba
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título : “Los Lineamientos Educativos regulados en la Ley N° 28044 frente al Derecho a la Educación en el Perú, 2020”

Autora : Santillan Calzado Karen Adriana

Fecha : 20 de abril del 2021

Objetivo Específico 2: Explicar si el título IV de la Ley 28044 sobre la Comunidad Educativa, garantiza una Educación Integral.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• LEY DE EDUCACIÓN BÁSICA 21/8/1998/628• MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE FINLANDIA• FINLEX: Servicio de Internet público y gratuito para material legal propiedad del Ministerio de Justicia de Finlandia.• Disponible en: https://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/1998/19980628
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 03: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Santillan Calzado, Karen Adriana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Ludeña González Gerardo Francisco
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 4.4. Autor(A) de Instrumento: Santillan Calzado, Karen Adriana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%



Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

Lima, 05 de noviembre de 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO.
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV.
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Santillan Calzado, Karen Adriana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de noviembre de 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09940210. Telf.: 992303480